

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

0 9 6° 0 2 JUN 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS PALMAS DE VUELTAMALA" RNSC 029-17

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el <u>registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil</u>" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen

096

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS PALMAS DE VUELTAMALA" RNSC 029-17

Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

El señor RUBEN DARIO GOMEZ ANZOLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.013.983, mediante radicado No. 2017-460-002818- de 20/04/2017 (fl. 5), remitió al nivel central de Parques Nacionales la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LAS PALMAS DE VUELTAMALA" a favor de los predios que se enuncian y describen a continuación:

- "La Esperanza" con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-5847 que cuenta con una extensión de 142 Ha 764 m², de propiedad del señor NELSON LOPEZ PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.255.896, ubicado en la vereda Vuelta Mala, del municipio de La Primavera, departamento del Vichada (fls. 16-17).
- "La Adriana" con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-5939, que cuenta con una extensión de 70
 Ha 6591 m², de propiedad del señor JUAN JOSE PEREZ SANCHEZ identificado con Cédula de
 Ciudadanía No. 18.255.086, ubicado en la vereda Vuelta Mala, del municipio de La Primavera,
 departamento del Vichada (fl. 18).
- 3. "Los Cocos" con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6741, que cuenta con una extensión de 105 Ha 7761 m² de propiedad del señor JOSE BAUDILIO CARDENAS GARRIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.255.410, ubicado en la vereda Llano Alto, del municipio de La Primavera, departamento del Vichada (fl. 19).
- 4. "Lote El Guafal" con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8631, que cuenta con una extensión de 89 Ha 5820 m², de propiedad de los señores AYDE ANZOLA CABRERA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.250.141 y EDILBERTO GOMEZ DUARTE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.671.585, ubicado en la vereda Llano Alto, del municipio de La Primavera, departamento del Vichada (fl. 20).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

La actual solicitud se eleva por el señor RUBEN DARIO GOMEZ ANZOLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.013.983, quien aduce obrar en calidad de apoderado de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de Vueltamala ASPROVUELTAMALA con NIT. 900401790-6, representada legalmente por la señora SOLEDAD VARGAS FEMAYOR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.939.199, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal (fls. 25-29). No obstante el poder allegado no cuenta con las formalidades exigidas por la Ley en lo referente a la presentación personal.

Así mismo, dentro formulario de solicitud de registro se evidencia que la realiza la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de Vueltamala ASPROVUELTAMALA, sin que ésta cuente con los debidos poderes otorgados por los propietarios de los predios objeto de solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil.

En ese orden de ideas, se requiere que el solicitante del registro allegue:

 Original del poder debidamente autenticado otorgado por cada uno de los propietarios de los predios "La Esperanza" con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-5847, "La Adriana" con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-5939, "Los Cocos" con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6741 y "Lote El Guafal" con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8631, a favor de la Asociación de Pequeños

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS PALMAS DE VUELTAMALA" RNSC 029-17

Productores Agropecuarios de Vueltamala ASPROVUELTAMALA con NIT. 900401790-6, para que realice el trámite de registro de los referidos predios como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

2. Original del poder debidamente autenticado otorgado por la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de Vueltamala ASPROVUELTAMALA con NIT. 900401790-6, a favor del señor RUBEN DARIO GOMEZ ANZOLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.013.983, para que realice las gestiones encomendadas para el trámite de registro de los predios "La Esperanza" con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-5847, "La Adriana" con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-5939, "Los Cocos" con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6741 y "Lote El Guafal" con folio de matricula inmobiliaria No. 540-8631, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Por otro lado, se verificó que sobre los predios objeto de la presente solicitud no pesan limitaciones al dominio que puedan afectar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Área objeto de la solicitud. II.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por los señores NELSON LOPEZ PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.255.896, JUAN JOSE PEREZ SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.255.086, JOSE BAUDILIO CARDENAS GARRIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.255.410, AYDE ANZOLA CABRERA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41,250,141 y EDILBERTO GOMEZ DUARTE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.671.585, manifestaron que el área a registrar para cada uno de los predios será así:

- "La Esperanza" se registrará una extensión de 142,07 Ha.
- "La Adriana" 70,6 Ha
- "Los Cocos" se registrará una extensión de 105,7 Ha
- "Lote El Guafal", se registrará una extensión de 89, 5 Ha

Adicionalmente, se aportó con la solicitud una plancha catastral para la totalidad de la reserva, sin embargo no se evidencian los polígonos de los cuatro predios a registrar, ni la zonificación que comprenderá la reserva (zona de conservación, zona de agrosistemas, zona de infraestructura y zona de amortiguación), por ende se requiere que allegue:

1. Un nuevo plano en medio digital preferiblemente en formato SHP Shape, con la ubicación geográfica de los predios en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, o en su defecto allegar la delimitación del predios en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia actual con el cual se levantó la información, de conformidad con el numeral 4º del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 20151

Así mismo el mapa allegado deberá contener la zonificación propuesta (zona de conservación, zona de amortiguación, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.4., del referido decreto.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del

^{1 &}quot;ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica. (...)"

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS PALMAS DE VUELTAMALA" RNSC 029-17

requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015², el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS PALMAS DE VUELTAMALA" a favor de los predios denominados "La Esperanza" con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-5847 que cuenta con una extensión de 142 Ha 764 m², de propiedad del señor NELSON LOPEZ PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.255.896, "La Adriana" con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-5939, que cuenta con una extensión de 70 Ha 6591 m², de propiedad del señor JUAN JOSE PEREZ SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.255.086, "Los Cocos" con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6741, que cuenta con una extensión de 105 Ha 7761 m² de propiedad del señor JOSE BAUDILIO CARDENAS GARRIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.255.410, y

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS PALMAS DE VUELTAMALA" RNSC 029-17

"Lote El Guafal" con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8631, que cuenta con una extensión de 89 Ha 5820 m², de propiedad de los señores AYDE ANZOLA CABRERA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.250.141 y EDILBERTO GOMEZ DUARTE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.671.585, ubicados en el municipio de La Primavera, del departamento del Vichada, conforme con lo expuesto parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor RUBEN DARIO GOMEZ ANZOLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.013.983, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto a0dministrativo:

- 1. Original del poder debidamente autenticado otorgado por cada uno de los propietarios de los predios "La Esperanza" con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-5847, "La Adriana" con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6741 y "Lote El Guafal" con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6741 y "Lote El Guafal" con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8631, a favor de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de Vueltamala ASPROVUELTAMALA con NIT. 900401790-6, para que realice el trámite de registro de los referidos predios como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
- 2. Original del poder debidamente autenticado otorgado por la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de Vueltamala ASPROVUELTAMALA con NIT. 900401790-6, a favor del señor RUBEN DARIO GOMEZ ANZOLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.013.983, para que realice las gestiones encomendadas para el trámite de registro de los predios "La Esperanza" con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-5847, "La Adriana" con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6741 y "Lote El Guafal" con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8631, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
- 2. Un nuevo plano en medio digital preferiblemente en formato SHP Shape, con la ubicación geográfica de los predios en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, o en su defecto allegar la delimitación del predios en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia actual con el cual se levantó la información, de conformidad con el numeral 4º del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015³

Así mismo el mapa allegado deberá contener la zonificación propuesta (zona de conservación, zona de amortiguación, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), de conformidad con lo señalado en el articulo 2.2.2.1.17.4., del referido decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de La Primavera (Vichada) y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona para la práctica de visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 4 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

³ "ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

^{(...)4.} Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica. (...)"

4 Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

U 2 JUN 2(

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS PALMAS DE VUELTAMALA" RNSC 029-17

ARTÍCULO CUARTO.- Notifiquese el contenido del presente acto administrativo al señor RUBEN DARIO GOMEZ ANZOLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.013.983, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Profesional Especializado 2028 Grado 16 Expediente: RNSC 029-17 Las Palmas de Vueltamala